

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA, CON CIF Q1368009E, Y LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, CON CIF S-8800008H, PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DE ESTUDIANTES.

En la fecha indicada electrónicamente,

REUNIDOS

De una parte, Dña. Ángela González Moreno, Vicerrectora de Innovación, Empleo y Emprendimiento de la Universidad de Castilla-La Mancha, en nombre y representación de dicha Universidad y en uso de las competencias que le han sido delegadas por Resolución de 23 de diciembre de 2020 (D.O.C.M. de 05-01-2021).

Y de otra, D. Pedro Pacheco González, Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en nombre y representación de la misma en virtud de su nombramiento mediante Decreto 74/2018, de 26 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 27 de junio de 2018) y por las competencias atribuidas en los artículos 27 y 32 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo (B.O.E. de 5 de junio de 1989), con domicilio social en la calle Suárez Guerra nº 18 de Santa Cruz de Tenerife.

Ambas partes se reconocen mutua competencia y plena capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que es función de la Universidad de Castilla-La Mancha, con arreglo al artículo 1.2 b) de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 2.1 c) de sus Estatutos, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.

SEGUNDO.- Que dentro de las finalidades de la Universidad de Castilla-La Mancha, se encuentra la de establecer las líneas de actuación necesarias para la formación integral de los universitarios en orden a su proyección profesional en empresas e instituciones y, en su caso, sentar las bases de futuros proyectos de investigación y desarrollo.

TERCERO.- Que la Audiencia de Cuentas de Canarias es el órgano de control externo al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución.

En el ejercicio de la fiscalización, la Audiencia de Cuentas de Canarias controla el efectivo sometimiento de la actividad económica-financiera de los entes que integren el sector público canario a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

CUARTO.- Que ambas entidades coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

QUINTO.- Que tanto la UCLM como la Audiencia de Cuentas de Canarias consideran que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la colaboración en las estancias de prácticas externas de los estudiantes universitarios en el marco de los Programas de Cooperación Educativa, que regula el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, así como la Normativa de prácticas académicas externas de los estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobada por el Consejo de Gobierno el 26 de febrero de 2013.

Que, por todo ello, las Instituciones firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Audiencia de Cuentas de Canarias y la Universidad de Castilla–La Mancha, en adelante UCLM, para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares por parte de los estudiantes de ésta, cuyo objetivo sea permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales. La colaboración se concretará en la formación práctica de los estudiantes, sin que la misma suponga ningún coste económico para la Audiencia de Cuentas de Canarias.

SEGUNDA.-Estudiantes

Podrán realizar prácticas académicas externas en la Audiencia de Cuentas de Canarias, los estudiantes de la UCLM que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Castilla–La Mancha.

TERCERA.-Documento de compromiso

El estudiante o estudiantes que realicen prácticas académicas externas en la Audiencia de Cuentas de Canarias suscribirán el documento de compromiso de prácticas que figura como anexo al presente Convenio, que quedará archivado en su o sus expedientes y estará a disposición de la otra parte firmante de este Convenio.

CUARTA.- Programa formativo y dedicación del estudiante

El programa formativo, la dedicación mínima y las actividades de prácticas académicas externas que desarrollará el estudiante, serán establecidos conjuntamente por las dos entidades firmantes y aparecerá reflejado en los anexos de cada uno de los estudiantes

con el visto bueno de los tutores académico y de la Institución, dentro del marco establecido en le R.D. 592/2014 de 11 de julio.

QUINTA.- Régimen, calendario y horario de las prácticas

La asistencia del estudiante a la entidad donde realice las prácticas académicas externas se ajustará al calendario, horario y régimen de permisos a que tenga derecho el estudiante con arreglo a la normativa vigente, y será establecido conjuntamente en la forma que se indica en la cláusula anterior. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

SEXTA.-La relación entre el estudiante y la Audiencia de Cuentas de Canarias

De la realización de prácticas académicas externas por parte de los estudiantes al amparo del presente Convenio no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto el art. 2.3 del citado Real Decreto.

SÉPTIMA.- Los seguros del estudiante

La Universidad de Castilla-La Mancha suscribe un póliza de responsabilidad civil que cubre los riesgos que como consecuencia de la actividad del estudiante dentro de la Audiencia de Cuentas de Canarias pudieran derivarse y una póliza de accidentes que comprende los siniestros de muerte, invalidez permanente, asistencia médico-quirúrgica y gastos sanitarios.

OCTAVA.- Tutor académico de la Universidad.

Se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo de las prácticas académicas externas. Tal designación será competencia del Centro de la UCLM en el que esté matriculado el estudiante que realizará dichas prácticas respetando las indicaciones señaladas en el Real Decreto 592/2014 y en la Normativa de Prácticas Académicas externas de la UCLM. El tutor académico tendrá los derechos y deberes descritos en dichas normativas y será quien mantendrá la comunicación con el tutor de la Audiencia de Cuentas de Canarias y el estudiante durante el desarrollo de las prácticas.

NOVENA.- Tutor de la Audiencia de Cuentas de Canarias

La Audiencia de Cuentas de Canarias designará un tutor responsable con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. La persona que ejercerá la labor de tutor será la que mantendrá las relaciones con el estudiante y el tutor académico. El tutor de la entidad colaboradora gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes descritos en los artículos 19 y 20 de la citada Normativa. La UCLM expedirá documento acreditativo de la participación del tutor en la formación práctica de sus estudiantes.

DÉCIMA.-Protección de datos

Los datos de carácter personal obtenidos y utilizados con motivo del presente Convenio serán tratados conforme al REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a los efectos de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y legislación complementaria, las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de su obligación de protección, guarda y secreto de los datos de carácter personal que sean utilizados con motivo del presente Convenio, y adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, difusión o acceso no autorizado.

DÉCIMO PRIMERA.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio

Las entidades firmantes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo previsto en este Convenio. Igualmente, dichas entidades se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la interpretación y cumplimiento de este. A tales efectos, las entidades habilitan a las personas físicas firmantes del Convenio o personas en quienes deleguen, para que, de común acuerdo, actúen como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por las entidades firmantes.

DÉCIMO SEGUNDA.- Vigencia, rescisión y modificación del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la última fecha de la firma electrónica de sus suscriptores y tendrá una vigencia inicial de cuatro años.

Antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por períodos anuales hasta un máximo de otros cuatro años.

El convenio no podrá ser denunciado hasta que haya transcurrido un año de su vigencia. Transcurrido éste podrá denunciarse en cualquier momento por cualquiera de las partes, causando efecto tal denuncia a partir del transcurso de tres meses a contar desde su notificación expresa a la otra parte.

Las partes podrán modificar el presente convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento. Tal modificación deberá realizarse por escrito y recogida en anexo al presente convenio.

Asimismo, este convenio podrá resolverse, garantizándose la correcta finalización de las actividades o programas que estén desarrollándose al amparo de éste, en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.
- b. Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses.
- c. Por las causas establecidas en la normativa vigente.

DÉCIMO TERCERA.- Jurisdicción

Los eventuales conflictos que pudieran surgir durante el desarrollo de este Convenio serán resueltos de manera amistosa por las partes. En caso de no alcanzarse un acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Convenio de Cooperación Educativa, en el respectivo lugar de sus sedes y fecha de las firmas.

Por la Universidad de Castilla-La Mancha

Por la Audiencia de Cuentas de Canarias

Fdo.: Ángela González Moreno

Fdo.: Pedro Pacheco González